

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO JAIMES PÉREZ y OTROS
DEMANDADO: E.S.E. MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO -
HOSPITAL DPTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E.
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2017 00113 00

En atención al informe secretarial visible a folio 567 y revisado el expediente, observa el Despacho que por error involuntario se agregó a otro proceso la contestación del llamamiento en garantía por parte de la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", razón por la cual se procede a **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el proveído del 03 de diciembre de 2018 (fol. 523) mediante el cual se tuvo por no contestada la solicitud, por haber sido presentada extemporáneamente.

En consecuencia, **téngase por contestado el llamamiento en garantía** por parte de la compañía "SEGUROS DEL ESTADO S.A." (fol. 524 a 547). Reconózcase como apoderada judicial a la abogada JENNIFER PAMELA NARANJO PINEDA, en los términos del poder visible a folio 566 del expediente.

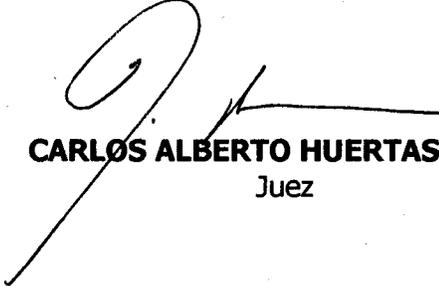
Igualmente, se reconoce personería al Doctor EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA como apoderado de la Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio, en los términos del poder que obra a folio 459 del expediente.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere a la apoderada de la entidad accionada para que sometan a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** dentro del presente asunto, el día **09 de mayo de 2019**, a las **10:00 a.m.**, en la **Sala de Audiencias No. 19** ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180¹ del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

NOTIFÍQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

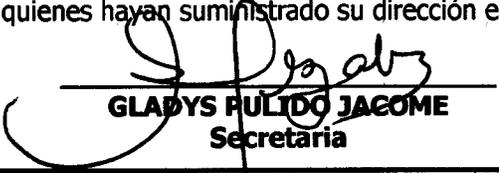


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 05 de 12 de febrero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO JACOME
Secretaria